

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Negociado 7.º

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Agosto último, recibida en este Gobierno en 2 de Octubre actual, entre otras cosas se dispone lo siguiente:

1.º Que se aplaude el celo demostrado por el Ayuntamiento de Madrid y que se le excite á que persevere en la obra de regularizar las viviendas de la capital de España.

2.º Que se requiera á los Ayuntamientos cuya población exceda de 10.000 almas para que den cuenta al citado Ministerio en el plazo de un mes, á partir de la inserción de dicha Real orden en la Gaceta de Madrid, de las gestiones que hubiesen hecho para cumplimentar la Real orden de 13 de Julio de 1901 sobre saneamientos de edificios públicos.

3.º Que se prorrogue hasta 1.º de Julio de 1903 el plazo que el art. 7.º de la mencionada Real orden señala para empezar á cobrar las multas por infracción de la misma, y que debiera haber comenzado el 1.º de Julio del corriente año.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos y exacto cumplimiento de cuanto se menciona en la citada Real orden.

Madrid 3 de Octubre de 1902.—El Gobernador, A. Barroso. 472.—889.

Diputación Provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

Año natural de 1902.—Cuarto trimestre. Debiendo ingresar los Ayuntamientos de la provincia sus respectivas cuotas

de contingente provincial correspondiente al cuarto trimestre del año actual, lo recuerdo por el presente anuncio á los Sres. Alcaldes, esperando que, cumpliendo este deber que la ley les impone, se sirvan efectuar el pago; teniendo presente que, de no efectuarlo, la Diputación provincial procederá contra los morosos á tenor de lo que preceptúa la vigente ley.

Madrid 3 de Octubre de 1902.—El Gobernador, A. Barroso. 472.—909.

Ayuntamientos

Buitrago

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al año de 1900, y su período de ampliación, se encuentran terminadas y de manifiesto en esta Secretaría, por el plazo de quince días, á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Buitrago 27 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Ramón González. 472.—890.

Navas del Rey

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto ordinario de esta villa para el próximo año de 1903.

Transcurrido dicho plazo no se admitirán ninguna y se someterá á la aprobación definitiva de la Junta municipal.

Navas del Rey 30 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Demetrio Sánchez. 472.—892.

Villaconejos

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1903, correspondiente á este Ayuntamiento, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villaconejos 30 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Eufemio Hernández. 472.—891.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Reunión de gremios

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 68 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, esta Administración dará principio á los trabajos preliminares para la formación de la matrícula correspondiente al próximo año de 1903 el día 1.º de Octubre venidero; y de conformidad con lo prevenido en el art. 84 del citado Reglamento, se convoca por medio del presente anuncio á las clases agremiadas y agremiables en que figuren matriculados más de diez individuos que no han renunciado á formar gremio y á las que no pasando de diez su número lo hayan solicitado de esta Administración, para que en los días y horas que á continuación se expresan se sirvan concurrir al edificio que en la calle de Carretas, núm. 14, ocupa el Círculo de la Unión Mercantil, con objeto de proceder á la elección de Síndicos y sorteo de clasificadores.

Este acto ha de verificarse en dos grandes salones, cedidos con este objeto por el expresado Círculo, con las formalidades siguientes:

1.º Presidirán las Juntas correspondientes el Administrador de Contribuciones y el segundo Jefe de dicha dependencia ó funcionario que legalmente les sustituya, actuando como Secretarios los dos que se reconozcan más jóvenes entre los concurrentes. Debe tenerse en cuenta que los actos de la Junta así constituida serán válidos, cualquiera que sea el número de los que concurran, y no podrán disolverse interin no se haya verificado la elección de todos los Síndicos y clasificadores.

2.º Para asistir al acto es indispensable hallarse matriculado en el gremio y exhibir la cédula personal y el recibo de la contribución del último trimestre recaudado.

3.º Acordado el número de Síndicos que corresponda, con arreglo al artículo 83, se procederá á la elección por papeletas, siendo proclamados los que tengan mayoría relativa de los votos emitidos,

cualquiera que sea el número de votantes. El Presidente declarará constituido el gremio siempre que los elegidos resulten con capacidad legal.

Si alguno de ellos no la tuviese se procederá en el acto á nueva elección, declarando constituido el gremio cuando los Síndicos tengan la capacidad necesaria.

En caso de empate resolverá la Mesa, como también respecto á cualquier otro incidente que pudiera suscitarse.

4.º Terminado este acto se procederá al sorteo de clasificadores, empezando por fijar su número, entendiéndose que serán tres cuando los individuos del gremio lleguen á 12 y no excedan de 50, seis cuando el gremio tenga de 50 á 100, nueve cuando cuente de 100 á 500 y de este número en adelante 12. Siendo los gremiados menos de 12 no se nombrarán clasificadores, y todos los agremiados tendrán derecho á asistir á las deliberaciones para fijar las bases á que ha de ajustarse el repartimiento de cuotas y señalamiento de las mismas.

5.º Para la elección de clasificadores los individuos agremiados de cada sección que hayan concurrido al acto pondrán en una relación nominal, numerada correlativamente y formada por el Síndico de la Sección, un número de individuos triple del de clasificadores que debe haber en las mismas según el artículo 83, siendo luego designado por la suerte entre los propuestos los que hayan de ejercer el cargo. No se incluirá en estas relaciones ningún individuo que no esté al corriente del pago de la contribución.

6.º Entregadas que sean dichas relaciones al Presidente, se hará el sorteo depositando en una urna otras tantas bolas, también numeradas correlativamente, cuantos sean los individuos propuestos. Cualquiera de los concurrentes, á invitación de la Presidencia, extraerá una á una la tercera parte de las bolas, y quedarán elegidos clasificadores los individuos á cuyos nombres correspondan en la relación de los mismos números que tengan las bolas extraídas. Si todos los elegidos reúnen la aptitud necesaria, el Presidente los proclamará como tales

clasificadores, y si hubiere alguno que no tuviere dicha aptitud, será reemplazado, extrayendo al efecto otra bola.

7.ª Terminada la elección los Secretarios levantarán acta del resultado de la Junta, con el V.º B.º del Presidente, haciendo constar en ella las protestas presentadas durante la celebración del acto que se refiera á las elecciones y que no queden retiradas á consecuencia de las explicaciones de la Mesa ó de acuerdo del Presidente de la Junta.

8.ª Si en el día 4 y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurriese al local designado individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia á su derecho al nombramiento de Síndicos y elección de clasificadores, y la Administración nombrará de oficio á todos dentro de las condiciones marcadas en el art. 83, haciendo que dos empleados de la dependencia levanten acta de lo sucedido.

Lo que se hace saber á los industriales de esta capital para los fines consiguientes.

Madrid y Septiembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José R. Sedano.

Tarifa primera

Día 20 de Octubre de 1902

A las nueve.—Clase 1.ª, núm. 3.—Almacenistas de frutos coloniales.
A las nueve y media.—Idem id., número 4.—Almacenistas de drogas.
A las diez.—Idem id., núm. 5.—Almacenistas de acero, cobre, hierro, etc.
A las diez y media.—Idem id., número 10.—Almacenistas de tejidos hilados de seda al por mayor.
A las once.—Idem 3.ª, núm. 1.—Bazares de ropas hechas.
A las once y media.—Idem id., núm. 2.—Cafés con comidas.
A las once (dos tarde).—Idem id., núm. 5.—Curtidos al por mayor.
A las once y media (dos y media id.).—Idem id., núm. 4.—Muebles de lujo.
A las quince (tres id.).—Idem id., número 6.—Fondas, hoteles y restaurantes.
A las quince y media (tres y media id.).—Idem id., núm. 7.—Fiambres.
A las dieciséis (cuatro id.).—Idem id., número 8.—Quincalla fina ó gruesa.
A las dieciséis y media (cuatro y media id.).—Idem id., núm. 9.—Alfombras.
A las diez y siete (cinco id.).—Idem id., núm. 11.—Camisería fina al por mayor.
A las diez y siete y media (cinco y media id.).—9.ª, bis, núm. 1.—Tabernas del casco.

Día 21

A las nueve.—Clase 3.ª, núm. 13.—Joyas y piedras preciosas al por mayor.
A las nueve y media.—Idem id., número 14.—Mercería y paquetería al por mayor.
A las diez.—Idem 4.ª, núm. 1.—Modistas de lujo surtiendo los géneros.
A las diez y media.—Idem id., número 2.—Ropas hechas de tejidos finos.
A las once.—Idem id., núm. 3.—Papeles pintados para decorar habitaciones.
A las once y media.—Idem id., número 4.—Camisería fina y demás ropa blanca.
A las once (dos tarde).—Idem id.,

número 5.—Ferreterías al por menor.

A las once y media (dos y media id.).—Idem id., núm. 7.—Camas de metal dorado.

A las quince (tres id.).—Idem id., número 8.—Harinas y cereales al por mayor.

A las quince y media (tres y media id.).—Idem id., núm. 10.—Papel de todas clases al por mayor.

A las dieciséis (cuatro id.).—Idem id., número 14.—Máquinas agrícolas.

A las dieciséis y media (cuatro y media id.).—Idem 4.ª bis, núm. 1.—Tejidos al por menor.

A las diez y siete (cinco id.).—Idem 5.ª, número 1.—Cafés con platos sueltos.

A las diez y siete y media (cinco y media id.).—Idem 12.ª, núm. 3.—Carbonerías del casco.

Día 22

A las nueve.—Idem id., núm. 2.—Droguerías al por menor.

A las nueve y media.—Idem id., núm. 3.—Establecimientos de venta de pianos, órganos, etc.

A las diez.—Idem id., núm. 5.—Restaurantes del casco.

A las diez y media.—Idem id., número 6.—Restaurantes décima base de población.

A las once.—Idem id., núm. 6.—Modistas de vestidos y abrigos.

A las once y media.—Idem id., número 9.—Pescados frescos ó salados al por mayor.

A las once (dos tarde).—Idem id., número 10.—Camisería fina, ropa blanca, guantes, etc.

A las once y media (dos y media tarde).—Idem id., núm. 12.—Instrumentos de Matemáticas, Física, Óptica, etcétera.

A las quince (tres tarde).—Idem id., número 6.—Quincalla y bisutería ordinaria.

A las quince y media (tres y media id.).—Idem id., núm. 7.—Vinos y vinagres del país al por mayor.

A las dieciséis (cuatro id.).—Idem 7.ª, número 1.—Jamón en dulce, lenguas, etcétera.

A las dieciséis y media (cuatro y media id.).—Idem id., núm. 3.—Arroz, garbanzos, etc., al por mayor.

A las diez y siete (cinco id.).—Idem 8.ª, número 10.—Ultramarinos del casco.

Día 23

A las nueve.—Clase 7.ª, núm. 6.—Relojes de todas clases al por menor.

A las nueve y media.—Idem id., número 8.—Casas de huéspedes de 5.001 pesetas de alquiler.

A las diez.—Idem 8.ª, núm. 2.—Aparatos de ortopedias, vendajes, etc.

A las diez y media.—Idem id., número 5.—Librerías.

A las once.—Idem id., núm. 7.—Mercería al por menor.

A las once y media.—Idem id., número 8.—Vinos extranjeros y licores al por menor.

A las once (dos tarde).—Idem id., número 10.—Ultramarinos del radio (5.ª base población).

A las once y media (dos y media id.).—Idem id., núm. 10.—Ultramarinos del extrarradio (10.ª base de población).

A las quince (tres tarde).—Idem id., número 12.—Abanicos y paraguas.

A las quince y media (tres y media id.).—Idem id., núm. 13.—Perfumerías.

A las dieciséis (cuatro tarde).—Idem id., núm. 14.—Chocolates de todas clases.

A las dieciséis y media (cuatro y media id.).—Idem id., núm. 17.—Manguiteros y objetos de peletería.

A las diecisiete (cinco tarde).—Idem 9.ª, núm. 25.—Comestibles del casco.

Día 24

A las nueve.—Clase 8.ª, núm. 18.—Objetos de escritorio.

A las nueve y media.—Idem id., número 19.—Objetos antiguos artísticos.

A las diez.—Idem id., núm. 20.—Sombreros de todas clases para hombres.

A las diez y media.—Idem id., número 21.—Tocino y jamón al por menor.

A las once.—Idem id., núm. 23.—Curtidos al por menor.

A las once y media.—Idem id., número 26.—Loza fina por menor.

A las once (dos tarde).—Idem id., número 27.—Quesos, natas y mantecas al por menor.

A las once y media (dos y media id.).—Idem 9.ª, núm. 1.—Almonedas permanentes.

A las quince (tres id.).—Idem id., número 2.—Calzado hecho y á la medida.

A las quince y media (tres y media id.).—Idem id., núm. 4.—Aceite mineral.

A las dieciséis (cuatro id.).—Idem id., núm. 6.—Molduras y marcos dorados.

A las dieciséis y media (cuatro y media id.).—Idem id., núm. 9.—Sidra al por mayor.

A las diez y siete (cinco id.).—Idem 11.ª, núm. 6.—Abacerías del casco.

Día 25

A las nueve.—Clase 9.ª, núm. 10.—Azulejos y baldosines.

A las nueve y media.—Idem id., número 12.—Harinas de todas clases al por menor.

A las diez.—Idem id., núm. 13.—Jergas, alforjas y costales.

A las diez y media.—Idem id., número 14.—Sal al por menor.

A las once.—Idem id., núm. 15.—Comestibles del radio (5.ª base de población).

A las once y media.—Idem id., número 15.—Comestibles del extrarradio, (10.ª base de población).

A las once (dos tarde).—Idem id., número 17.—Casas de huéspedes de 2.501 á 5.000 pesetas de alquiler.

A las once y media (dos y media id.).—Idem 9.ª bis, núm. 1.—Tabernas del extrarradio.—(10.ª base de población).

A las quince (tres id.).—Idem 10.ª, número 2.—Calzado hecho para la venta.

A las quince y media (tres y media id.).—Idem id., núm. 4.—Loza entrefina.

A las dieciséis (cuatro id.).—Idem id., núm. 7.—Teja, ladrillo, cal y yeso.

A las dieciséis y media (cuatro y media id.).—Idem id., núm. 10.—Relojes de plata y metal ordinario.

A las diez y siete (cinco tarde).—Idem 12.ª, núm. 1.—Bodegones del casco.

Día 27

A las nueve.—Clase 11.ª, núm. 11.—Esteras, tejidos mecánicamente y persianas.

A las nueve y media.—Clase 11.ª, número 1.—Alquiladores de pianos.

A las diez.—Idem id., núm. 2.—Chocolaterías.

A las diez y media.—Idem id., número 4.—Cervezas y bebidas gaseosas.

A las once.—Idem id., núm. 5.—Parades y mesones.

A las once y media.—Idem id., número 6.—Abacerías (5.ª base de población).

A las once (dos tarde).—Idem id., núm. 6.—Abacerías del extrarradio (10.ª base de población).

A las once y media (dos y media id.).—Idem id., núm. 8.—Gorras y monteras.

A las quince (tres id.).—Idem id., número 9.—Leñas y carbones.

A las quince y media (tres y media id.).—Idem id., núm. 11.—Quincalla y bisutería en portal.

A las dieciséis (cuatro id.).—Idem 12.ª, núm. 1.—Bodegones (5.ª base de población).

A las dieciséis y media (cuatro y media id.).—Idem id.—Bodegones del extrarradio (10.ª base de población).

A las diez y siete (cinco id.).—Idem id., núm. 2.—Cafés económicos.

A las diez y siete y media (cinco y media id.).—Idem id., núm. 3.—Carbonerías del radio (5.ª base de población).

Día 28

A las nueve.—Clase 12.ª, núm. 3.—Carbonerías del extrarradio (10.ª base de población).

A las nueve y media.—Idem id., número 4.—Casas de huéspedes de 1.500 á 2.500 pesetas de alquiler.

A las diez.—Idem id., núm. 5.—Tablajeros del casco.

A las diez y media.—Idem id., número 5.—Tablajeros del extrarradio (10.ª base de población).

A las once.—Idem id., núm. 7.—Salones de limpia botas.

A las once y media.—Idem id., número 8.—Tabernas del radio (5.ª base de población).

A las once (dos tarde).—Idem id., núm. 9.—Aceite, vinagre y jabón.

A las once y media (dos y media id.).—Idem id., núm. 10.—Cordeles, sogas, etcétera, esparto.

A las quince (tres id.).—Idem id., número 12.—Cacharrería ordinaria del casco.

A las quince y media (tres y media id.).—Idem id., núm. 12.—Cacharrerías ordinarias del radio (5.ª base de población).

A las dieciséis (cuatro id.).—Idem id., núm. 12.—Cacharrerías ordinarias del extrarradio (10.ª base de población).

A las dieciséis y media (cuatro y media id.).—Idem id., núm. 13.—Camisolines, mangas, etc.

A las diez y siete (cinco id.).—Idem id., núm. 15.—Flores naturales.

A las diez y siete y media (cinco y media id.).—Idem id., núm. 17.—Frutas y hortalizas.

Día 29

A las nueve.—Clase 12.ª, núm. 18.—Hueverías.

A las nueve y media.—Idem id., número 19.—Juguetes y baratijas del país.

A las diez.—Idem id., núm. 20.—Libros rayados y en blanco.

A las diez y media.—Idem id., núm. 21.—Libros usados.

A las once.—Idem id., núm 24.—Muebles de pino.
 A las once y media.—Idem id., número 26.—Aves y osca menor.
 A las catorce (dos tarde).—Idem id., número 28.—Lana en rama.
 A las catorce y media (dos y media)—Idem id., núm 29.—Muebles usados.
 A las quince (tres id).—Idem id., número 30.—Pescados frescos ó salados al por menor.
 A las quince y media (tres y media id)—Idem id., núm. 33.—Paja, cebada y algarroba
 A las dieciséis (cuatro id).—Idem id., número 36.—Lecherías sin estable.
 A las dieciséis y media (cuatro y media id).—Idem id., núm. 39.—Vendedores de pan y bollos, etc.

Tarifa segunda

Día 20 de Octubre de 1902

A las nueve de la mañana.—Epígrafe número 3.—Agentes de negocios.
 A las nueve y media id.—Idem 9.—Agencias de noticias.
 A las diez id.—Idem 10.—Idem de pompas fúnebres.
 A las diez y media id.—Idem 16.—Agentes ó empresarios de anuncios.
 A las once id.—Idem 18.—Almacénistas de combustibles minerales.
 A las once y media id.—Idem 19.—Almacénistas de carbón vegetal.
 A las dos de la tarde.—Idem 23.—Idem de maderas para carpintería de taller.
 A las dos y media id.—Idem 26.—Almacénistas, tratantes ó especuladores en lana ó sedas en rama.
 A las tres id.—Idem 28.—Almacénistas, tratantes ó especuladores en pieles sin curtir del país únicamente.
 A las tres y media id.—Idem 37.—Comerciantes, banqueros.
 A las cuatro id.—Idem 40.—Comisionistas con residencia fija.
 A las cinco id.—Idem 54.—Espeñadores en aves, huevos y frutos de la tierra.
 A las cinco y media id.—Idem 62.—Prestamistas.

Día 21

A las nueve de la mañana.—Epígrafe número 64.—Tratantes en carnes.
 A las nueve y media id.—Idem 75.—Empresarios ó editores de obras.
 A las diez id.—Idem 76.—Periódicos políticos diarios.
 A las diez y media id.—Idem 79.—Idem id. de publicación semanal.
 A las once id.—Idem 81.—Periódicos científicos, literarios, etc.
 A las dos de la tarde.—Idem 83.—Academias con varios Profesores.
 A las tres id.—Idem 84.—Academias con un solo Profesor.
 A las tres y media id.—Idem 102.—Juegos de billar y truco.
 A las cuatro y media id.—Idem 103.—Idem de naipes.

Tarifa tercera

Día 22 de Octubre de 1902

A las nueve de la mañana.—Epígrafe 120.—Talleres de fumistería, donde se construyen estufas, chimeneas, etc.
 A las nueve y media id.—Idem 125.—Fábricas donde se construyen objetos de lujo dorados y plateados, de zinc, bronce ó otros metales.
 A las diez id.—Idem 273.—Talleres de construcción y recomposición de coches.

A las diez y media id.—Idem 355.—Fábricas de sombreros de palma ó paja fina.
 A las once id.—Idem 355.—Fábricas de calzado cosido ó claveteado.

Tarifa cuarta

Día 22 de Octubre de 1902

Profesiones del Orden civil

A las dos de la tarde.—Epígrafe número 2.—Arquitectos.
 A las dos y media id.—Idem 3.—Aparejadores.
 A las tres id.—Idem 6.—Dentistas.
 A las tres y media id.—Idem 7.—Farmacéuticos.
 A las cuatro id.—Idem 8.—Maestros de obras.
 A las cuatro y media id.—Idem 10.—Ministrantes, Sangradores, etc.
 A las cinco id.—Idem 12.—Veterinarios.
 A las cinco y media id.—Idem 21.—Ingenieros.

Día 23

Profesiones del orden judicial

A las nueve de la mañana.—Epígrafe número 1.—Abogados.
 A las diez y media id.—Idem 4.—Escritorbanos de actuaciones.
 A las once id.—Idem 5.—Notarios.
 A las once y media id.—Idem 6.—Procuradores.
Artes y Oficios.—Clases 1.ª á 6.ª
 A las dos de la tarde.—Epígrafe número 1.—Ebanistas de lujo.
 A las dos y media id.—Idem 2.—Orificios plateros.
 A las tres id.—Idem 3.—Sastres para el Ejército, etc.
 A las tres y media id.—Idem número 5.—Sastres con géneros extranjeros.
 A las cuatro y media.—Idem 6.—Confiteros pasteleros.

Día 24

A las nueve de la mañana.—Epígrafe núm. 8.—Sastres con géneros del país.
 A las diez id.—Idem 15.—Fotógrafos.
 A las diez y media id.—Idem 17.—Lapidarios ó marinoilistas.
 A las once id.—Idem 18.—Maestros de albañilería y revocadores.
 A las once y media id.—Idem 23.—Guarnicioneros.
 A las dos de la tarde.—Idem 25.—Ebanistas sin tienda.
 A las dos y media id.—Idem 28.—Litógrafos
 A las tres id.—Idem 29.—Modistas de sombreros.
 A las tres y media id.—Idem 30.—Peluqueros barberos en salón.
 A las cuatro id.—Idem núm. 31.—Tintoreros.
 A las cuatro y media id.—Idem número 32.—Barberos y peluqueros en salón.
 A las cinco id.—Idem núm. 42.—Peluqueros y barberos en tienda.
 A las cinco y media id.—Idem número 43.—Plateros compositores.

Día 25

Clase 7.ª

A las nueve de la mañana.—Epígrafe núm. 47.—Barberos en portal ó tienda.
 A las diez id.—Idem, núm. 47.—Idem id. en 5.ª base de población.
 A las diez y media id.—Idem número 47.—Idem id. en 10.ª base de población.
 A las once id.—Idem núm. 48.—Bas-

A las once y media id.—Idem número 50.—Boteros y corambreros.
 A las dos de la tarde.—Idem núm. 52.—Broncistas.
 A las dos y media id.—Idem núm. 54.—Caldereros.
 A las tres id.—Idem núm. 55.—Carpinteros con taller abierto.
 A las cuatro id.—Idem núm. 55.—Carpinteros con taller abierto en 5.ª base de población.
 A las cuatro y media id.—Idem número 56.—Carreteros.
 A las cinco id.—Idem núm. 57.—Cesteros.
 A las cinco y media id.—Idem número 58.—Cajeros en cartón.

Día 27

A las nueve de la mañana.—Epígrafe número 59.—Cofreros y cajeros.
 A las nueve y media id.—Idem número 61.—Coloreros.
 A las diez id.—Idem núm. 65.—Cesteros.
 A las diez y media id.—Idem núm. 71.—Encuadernadores de libros.
 A las once y media id.—Idem número 72.—Escultores.
 A las dos de la tarde.—Idem núm. 73.—Esmaltadores de piedras falsas.
 A las dos y media id.—Idem núm. 76.—Fundidores de metal en orisol.
 A las tres id.—Idem núm. 77.—Grabadores sin tienda.
 A las tres y media id.—Idem número 79.—Herbolarios.
 A las cuatro id.—Idem núm. 80.—Herreros y cerrajeros.
 A las cinco id.—Idem núm. 80.—Idem id. en 5.ª base de población.

Día 28

A las nueve de la mañana.—Epígrafe núm. 81.—Hojalateros y vidrieros.
 A las diez id.—Idem núm. 83.—Hornos de bollos.
 A las diez y media id.—Idem número 89.—Modistas sin géneros.
 A las once.—Idem núm. 90.—Obradores de reforma y compostura de sombreros.
 A las once y media id.—Idem número 91.—Panaderos en horno de plaza fija.
 A las dos tarde.—Idem núm. 94.—Pintores de brocha.
 A las dos y media id.—Idem número 96.—Sastres sin géneros.
 A las tres y media id.—Idem número 97.—Silleros.
 A las cuatro id.—Idem núm. 99.—Tallistas.
 A las cuatro y media id.—Idem número 100.—Torneros de madera, etc.
 A las cinco id.—Idem núm. 101.—Relojeros compositores.

Día 29

A las nueve de la mañana.—Epígrafe núm. 102.—Vaciadores de navajas.
 A las nueve y media id.—Idem número 103.—Zapateros.
 A las diez y media id.—Idem número 107.—Instaladores de aparatos eléctricos.
 472.—904.

Dirección general de Administración

CIRCULAR

Convencida esta Dirección general de la importancia que encierran las disposiciones que establece la Real orden de

este Ministerio de 12 de Junio último, relativas á los contratos que las Diputaciones y Ayuntamientos celebran con personas dispuestas á gestionar el cobro del capital é intereses del 80 por 100 enajenado, y de lo beneficioso que para los pueblos ha de resultar su exacto cumplimiento, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se recuerde á V..... el contenido de dicha soberana disposición, y especialmente lo preceptuado en su conclusión 4.ª

2.º Que por ese Gobierno remitan á este Centro directiva relación de las cantidades que tengan pendientes de liquidación del 80 por 100 los Ayuntamientos de la provincia, y de las que hayan sido liquidadas en los últimos cinco años, é intereses que hayan cobrado los pueblos, fechas de sus ingresos en las Cajas municipales, especificando la inversión que se les haya dado; y

3.º Que una vez revisados los presupuestos por ese Gobierno se remita á esta Dirección, según dispone la regla 4.ª de la citada Real orden de 12 de Junio último, una relación de los Ayuntamientos que hayan consignado en aquéllos cantidades para agentes y representantes y la que para ello se consigne en cada caso particular.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1902.—El Director general, C. Groizard.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en providencia de este día ha acordado sacar á la venta en pública subasta por tercera y última vez y sin sujeción á tipo una casa sita en el puente de Vallecas y su calle de Villaverde, núm. 26, valorada en 8.200 pesetas, y un hotel situado en dicho puente de Vallecas, calle de San José, sin número, valorado en 4.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 30 del corriente mes y hora de las dos de su tarde, y se advierte que la venta se anuncia sin supir la falta de títulos y que los licitadores deberán depositar para tomar parte en la subasta el 10 por 100 á lo menos de la tasación.

Madrid 1.º de Octubre de 1902. = V.º B.º = Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez.

472.—901.

CENTRO

En los autos de demanda civil ejecutiva promovidos por el Procurador don Manuel de Olaz, á nombre de D. Jesús Pastor y Jiménez, contra D. Eugenio de Castro y Rendón, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á veintitrés de Agosto de mil novecientos dos, El Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro, habiendo visto los presentes autos de demanda civil ejecutiva seguidos á instancia de D. Jesús

Pastor y Jiménez, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, á quien defiende el abogado D. Gabriel Serrano y Echavarría y representa el Procurador D. Manuel de Olaz, contra D. Eugenio de Castro y Rendón, cuyas demás circunstancias se ignoran, y se halla declarado en rebeldía sobre pago de seis mil pesetas, importe de una letra primera de cambio con el interés legal, gastos de protesto y las costas, y

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que embargarse puedan en lo sucesivo al deudor D. Eugenio de Castro y Rendón, y con el producto de dichos bienes entero y cumplido pago á su acreedor D. Jesús Pastor y Jiménez de la cantidad de seis mil pesetas, importe de la letra de cambio que por principal reclama, con el interés legal del cinco por ciento anual desde la fecha de su protesto, gastos de éste y las costas hasta la total solvencia.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del deudor será notificada por medio de edictos en la forma que la ley previene, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Ruiz.—Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á D. Eugenio de Castro y Rendón, expido la presente en Madrid á diez de Septiembre de mil novecientos dos.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Ruiz.—El Escribano, Angel Angulo.

75.—P.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa á D. Angel Villafranca, se cita á D. Manuel Avella, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Octubre de 1902.—V.º B.º=El Sr. Juez, Tomás Mínguez.—El Escribano, por mi compañero Infante, Antonio González y Carreras.

472.—894.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ramón Erva Romero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que sino lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 de Octubre de 1902.—V.º B.º=Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

472.—896.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente de distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Perfecto Fernández López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 de Octubre de 1902.—V.º B.º=Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

472.—900.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonia Martínez y Dolores González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, las parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Septiembre de 1902.—V.º B.º=Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

472.—883.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

batallón provisional de la Habana, núm. 1

Relación nominal de los individuos que han pertenecido á este batallón, cuyos ajustes abreviados y terminados, aprobados por la Superioridad, se hace público para que los interesados ó herederos puedan solicitar sus alcances con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900.

Clases y nombres

Soldado de primera, Aniceto Aramendía Goñi.
Idem de segunda, Blas Juan Benedes.
Idem, Blas Castillo García.
Idem, Ciriaco Manuel Martínez.
Idem, Etevíno Pérez González.
Idem, Francisco Anguita Jiménez.
Idem, Francisco Piverto Torres.
Idem, Francisco Nogueira González.
Idem, Federico Ramos Vicente.
Idem, Gregorio Calvo Machado.
Idem, Isidro Ramón Llaosa.
Idem, Ismael Andrés Valero.
Idem, José Casal Teixidor.
Idem, José Pancio Villén.
Corneta, José Martín Santos.
Soldado, Juan Ferrer Marín.
Idem, Leandro González Moreno.
Idem, Manuel Corrales Rojas.
Idem, Manuel Selicio Fernández.
Idem, Modesto Sánchez Muñoz.
Idem, Pedro Gómez Ruiz.
Idem, Pedro Llorens Dande.
Idem, José Viñas Expósito.
Idem, José Bastia García.
Idem, Arturo Torres Jaén.
Idem, Antonio Barrio Estallo.
Cabo, Antonio Martínez Saz.
Soldado, Bernardo Meléndez Forniel.
Idem, Carlos Jiménez Gómez.
Idem, Calixto Díaz Garcés.

Idem, Dionisio Chocano Eslava.
Idem, Enrique Boto Blázquez.
Idem, Emilio Segarra Olmechea.
Idem, Francisco Herrera Castaño.
Idem, Francisco Montón Muñoz.
Idem, Francisco Gil Serrat.
Idem, Francisco Barrera Torca.
Idem, Gregorio S. José Expósito.
Idem, José Piñol Pujol.
Idem, Jesús Antonio Jorje Pampín.
Idem, José Fany Vila.
Idem, José Silván Freire.
Idem, Joaquín Sánchez Martínez.
Idem, Lorenzo Barres López.
Idem, Miguel Cerezo Arrabal.
Idem, Manuel Lafuente Moreno.
Idem, Martín Arenal Fernández.
Idem, Manuel Fraoler Gutiérrez.
Idem, Patricio Pradilla Cañizares.
Idem, Ramón Carrión Ramos.
Idem, Salvador Estrago Antolín.
Idem, Vicente Figueras Anglés.
Idem, Zacarías Pons Ciria.
Idem, Juan Quintana Figarola.
Idem, Vicente Castillo Blanes.
Cabo, Federico Forcada López.
Soldado, Andrés Labrador Pérez.
Idem, Jaime Alén Vidal.
Idem, Manuel Corrales Rojas.
Idem, Matías Cepero Molina.
Idem, Blas Conejo Pons.
Idem, Pascual Muz Junional.
Cabo, Claudio Jimeno Barranco.
Soldado, Antonio Rodríguez Méndez.
Idem, Pascual Gil Rivelles.
Idem, Anselmo Mateo Bayola.
Cabo, Eugenio Campos Canto.
Soldado, Romualdo de la Santísima Trinidad.
Idem, José Molina Ruiz.
Idem, José Expósito.
Idem, Santiago Sater Jornaguera.
Idem, Antonio Martínez Basanta.
Francisco Rubio García.
Badajoz 5 de Abril de 1902.—V.º B.º=El Coronel, primer Jefe.—El Comandante mayor, Mariano Dorry.

471.—848.

ADMINISTRACIÓN

DE LA

Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

El día 16 del corriente mes, á las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica concurso público para enajenar el papel taladrado por caducidad, existente en la misma, que resulta inaprovechable en las labores.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran hacer proposiciones puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Fábrica donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables durante las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.
Madrid 2 de Octubre de 1902.—El Administrador, M. Díaz Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N.... vecino de..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número..., fecha... (é en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia) núm..., fecha..., y de cuantos requisitos se previene en el pliego de condiciones aprobado para enajenar por concurso público

31.000 resmas de papel taladrado existente en los almacenes de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se compromete á satisfacer por cada 100 kilogramos del expresado papel, con sujeción al pliego de condiciones, que acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)
472.—905.

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 11 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de petróleo, carbón vegetal y esparto para el consumo de la Factoría de Utensilios de este cantón, con arreglo á disposiciones vigentes. Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrecen.

Alcalá de Henares 1.º de Octubre de 1902.—El Comisario de guerra, Gonzalo Elicer.

472.—906.

El día 11 del actual, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de guerra para la compra de harinas de flor, todo pan, cebada, paja y leña con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrecen.

Alcalá de Henares 1.º de Octubre de 1902.—El Comisario de guerra, Gonzalo Elicer.

472.—907.

COMPAÑÍA

Madrileña-Barcelonesa del Frio Industrial

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar á los señores accionistas á Junta general extraordinaria, que se verificará el día 15 de los corrientes, á las quince, en el domicilio social, Bordadores, 5, primero derecha, para discutir y resolver sobre ampliación del capital social y reforma consiguiente de sus Estatutos.—El Secretario del Consejo, Valentín Gayarre.

76.—P.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 509.778, expedido por este Establecimiento en 7 de Abril de 1902 á favor de D. Sergio Pérez Jiménez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 1.º de Octubre de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

P.

Escuela Tipográfica del Hospicio.
183 Teléfono 183